VALERIA RONCHERA FLORES
Notario Público 10ª Notaría de Santiago
Teatinos 371- Local 113
Teléfonos (56-2) 8650420 y 421-422-423
(56-2) 698.68.41 - 696.61.73 (Axo. 0, 1, 2, ó 3)
FAX (56-2) 698.69.27
SANTIAGO

REPERTORIO Nº 4.387-2013

O.T. 60.274

Rcs.

AMPLIACION

DE SERVIDUMBRE LEGAL MINERA

COMANDO DE BIENESTAR

A

CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE,

DIVISIÓN ANDINA

En Santiago, República de Chile, a dos de julio del año dos mil trece, ante mí, **JOSE MANUEL CIFUENTES GUERRA,** Abogado, Notario Público Suplente de la Titular de la Décima Notaría de Santiago, **VALERIA RONCHERA FLORES,** según Decreto número cuatrocientos once guión dos mil trece, de fecha uno de Julio de dos mil trece, protocolizado en esta Notaría bajo el Repertorio número cuatro mil trescientos cincuenta y cinco, con fecha dos de Julio del año dos mil trece, con oficio en Teatinos número trescientos setenta y uno, comparecen: por una parte el **COMANDO DE BIENESTAR,** rol único tributario número sesenta y un millones ciento un mil cuarenta y cinco guión uno, representado por don **FELIPE ARANCIBIA CLAVEL,** chileno, casado bajo régimen de separación total de bienes, Comandante de Bienes del Ejército, cédula de identidad número ocho millones trescientos cincuenta mil ciento setenta y cuatro guión K, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins doscientos sesenta, piso siete, comuna y ciudad de Santiago, en adelante indistintamente "La propietaria" o "Comando de Bienestar", por

una parte, y por la otra la **CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE, CODELCO CHILE, DIVISION ANDINA**, empresa minera, industrial y comercial del Estado creada por el Decreto Ley número mil trescientos cincuenta, de mil novecientos setenta y seis, Rol Único Tributario número sesenta y un millones setecientos cuatro mil guión K, representada por don **RICARDO PALMA CONTESSE**, chileno, casado, ingeniero civil en minas, cédula nacional de identidad número cinco millones doscientos ocho mil ciento cuarenta y siete guión cinco, según se acreditará, ambos domiciliados en Avenida Santa Teresa número quinientos trece, comuna de Los Andes y de paso en ésta, en adelante indistintamente "**CODELCO CHILE - DIVISIÓN ANDINA**" o simplemente "**CODELCO CHILE**"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas citadas y sus personerías en la forma que se indica al final, y exponen: **CLÁUSULA PRIMERA:** Mediante escritura pública de fecha veintiséis de enero de dos mil doce, Repertorio número seiscientos quince guión dos mil doce, en la Décima Notaria de Santiago de doña Valeria Ronchera Flores, la propietaria constituyó servidumbre de ocupación y tránsito en favor de Codelco Chile- División Andina respecto del predio denominado **Lote A guión Uno**, la cual se encuentra actualmente vigente e inscrita a fojas veintiún mil novecientos treinta y seis número veinticinco mil quinientos nueve del Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año dos mil doce. **CLAUSULA SEGUNDA:** Por este instrumento las partes acuerdan modificar el contrato de servidumbre constituido y vigente, singularizado en la cláusula anterior, en el sentido de ampliar el área de servidumbre constituido en el predio a favor de Codelco Chile. Para estos efectos, las partes, debidamente singularizadas, acuerdan

lo siguiente: **UNO.** Manteniendo el mismo predio sirviente y predio dominante, se amplía el área de servidumbre de dicho instrumento en **catorce hectáreas** aproximadamente, y su ubicación es la que consta en el Plano que se protocoliza en este acto quedando agregado al final del protocolo de escrituras públicas del presente mes bajo el número mil trescientos once – trece.- Las coordenadas UTM referidas al Datum WGS ochenta y cuatro, Zona diecinueve Sur, de los vértices de la ampliación de servidumbre son los siguientes: Vértice Uno: Este: trescientos cuarenta y un mil cuatrocientos noventa y uno, Norte: seis millones trescientos treinta y cinco mil trescientos cuarenta y cuatro; Vértice Dos: Este: trescientos cuarenta y dos mil quinientos dos, Norte: seis millones trescientos treinta y cinco mil trescientos ochenta y uno; Vértice Tres: Este: trescientos cuarenta y tres mil setecientos veinte, Norte: seis millones trescientos treinta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y nueve; Vértice Cuatro: Este: trescientos cuarenta y tres mil ochocientos noventa y siete, Norte: seis millones trescientos treinta y cinco mil cuatrocientos cincuenta; Vértice Cinco: Este: trescientos cuarenta y dos mil quinientos cinco, Norte: seis millones trescientos treinta y cinco mil trescientos veintiuno; Vértice Seis: Este: trescientos cuarenta y un mil cuatrocientos noventa y dos, Norte: seis millones trescientos treinta y cinco mil doscientos ochenta y cuatro. Dichos vértices se encuentran indicados en el plano que, firmado por las partes y protocolizados con esta misma fecha en esta Notaría, se entiende forma parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales. **DOS:** En el ejercicio de la ampliación de servidumbre de ocupación y tránsito objeto de este contrato y por todo el tiempo que esté vigente, Codelco Chile, sus sucesores o continuadores legales, así como sus contratistas y subcontratistas, podrán realizar en el área afecta a la

servidumbre singularizada con sus coordenadas UTM en el punto **UNO** anterior, con las más amplias facultades, todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de la misma, en especial las indicadas en los artículos ciento veinte número uno, número dos y número tres del Código de Minería, y además sin que la enunciación que sigue sea taxativa o implique limitación de ninguna especie, podrá: realizar estudios de ingeniería, tales como los de calidad de los terrenos, de topografía, diseño y otros de la misma especie; construir, usar o modificar líneas eléctricas de alta tensión (doscientos veinte KV), caminos o vías de cualquier especie, tuberías, ductos en túnel, cañerías, canales, construcciones, sistemas eléctricos y/o de comunicaciones, y en general toda otra obra, servicio, ingeniería o complemento que sean necesarias para la correcta exploración, explotación, transporte y beneficio de las sustancias existentes en el predio dominante singularizado en la cláusula segunda de ésta escritura o que sirva para unirlos, mejorar las obras o aplicar innovaciones tecnológicas, sin limitación o excepción; la instalación de las faenas y la ejecución de las obras, comprendiéndose en estas, en especial y no restrictivo, talleres de manutención, acopios de áridos, y demás obras complementarias requeridas, que sean necesarios para la construcción, reconstrucción, mantención y uso de las obras de ingeniería que se construyan en el predio sirviente, como se mencionó; el cercamiento de terrenos y el establecimiento de medidas, obras, dispositivos y zonas de seguridad; el libre acceso y circulación de las personas, vehículos, maquinarias y equipos de CODELCO CHILE – DIVISIÓN ANDINA y de sus contratistas que se requieran para todos los estudios, construcción, uso o explotación de las instalaciones, mantenimiento de las obras que se construyan en el predio

VALERIA RONCHERA FLORES
Notario Público 10ª Notaría de Santiago
Teatinos 371- Local 113
Teléfonos (56-2) 8650420 y 421-422-423
(56-2) 698.68.41 - 696.61.73 (Axo. 0, 1, 2, ó 3)
FAX (56-2) 698.69.27
SANTIAGO

sirviente, y en general, las más amplias facultades para realizar todos los actos necesarios para su uso o ejercicio, sin limitaciones.- Se deja expresa constancia que la etapa de construcción se iniciará toda vez que se haya efectuado el pago que se indica en la letra b) punto Tres. del presente instrumento, previo a verificarse dicho pago Codelco Chile sólo podrá efectuar labores de reconocimiento, de estudios preliminares y de investigación.- **TRES. Indemnización convenida**. Por concepto de la ampliación de servidumbre que por este acto se constituye, las partes acuerdan como monto de indemnización a pagar por Codelco Chile, a la propietaria, por todo perjuicio que el ejercicio de esta ampliación de servidumbre ocasione o pueda ocasionar en el predio sirviente, y por todo el período que esté vigente la ampliación de servidumbre que por este instrumento se constituye: a) La Suma de **veintidós millones seiscientos noventa y siete mil cuatrocientos treinta y nueve pesos**, equivalente a **novecientos ochenta y nueve coma nueve mil quinientos diecinueve Unidades de Fomento** de acuerdo al valor de la unidad de fomento del día veintiséis de abril del año dos mil trece (veintidós mil novecientos veintisiete coma ochenta y dos pesos), cantidad que Codelco Chile paga a "la propietaria" en este acto, en dinero efectivo, quien declara recibirlo a su entera satisfacción, sin reclamo alguno que formular y otorga total finiquito al respecto; y b) la suma del equivalente en moneda nacional de **ciento noventa y nueve Unidades de Fomento** al valor de la unidad de fomento de tres días hábiles anteriores al día del pago, que Codelco Chile pagará a la propietaria en dinero efectivo, en forma anual, dentro de los primeros treinta días del año calendario, una vez que Codelco informe al propietario por escrito del inicio de la construcción de las obras objeto de esta servidumbre, y mientras esté

22697
439 -
28.04.2013

199,0
Anual

vigente la presente ampliación de servidumbre. Previo a verificarse el primer pago contenido en la letra b) ya descrito, Codelco Chile sólo podrá efectuar labores de reconocimiento, de estudios preliminares y de investigación en el área objeto de esta servidumbre.- **CLÁUSULA TERCERA:** Codelco Chile, por su representante, acepta las servidumbres que en éste acto se constituyen en su favor.- **CLÁUSULA CUARTA: Vigencia del Contrato.** Las servidumbres que por este instrumento se constituyen, lo serán por tiempo indefinido, en tanto se mantengan vigentes las concesiones mineras que constituyen el predio dominante y se regularán por lo dispuesto en el presente contrato y en lo no previsto en éste por el párrafo primero del título noveno del Código de Minería.- En todo caso, se acuerda en forma expresa que el cierre temporal de las faenas extractivas o de beneficio no afectará la vigencia de la servidumbre objeto de este contrato. Las partes acuerdan expresamente que en caso de no efectuarse el primer pago descrito en la letra b) punto Tres. de la cláusula segunda de este contrato, dentro de un plazo de treinta y cinco meses desde la suscripción del presente contrato, la servidumbre se extinguirá ipso facto, extinguiéndose las obligaciones de ambas partes, salvo la obligación de Codelco Chile de restituir el predio.- **CLÁUSULA QUINTA:** Los comparecientes declaran que las materias no previstas por este contrato se regirán por lo pactado en la escritura pública de constitución de servidumbre legal minera, suscrita el veintiséis de enero de dos mil doce, en la Notaría de Santiago de doña Valeria Ronchera Flores, Repertorio número seiscientos quince guión dos mil doce.- **CLÁUSULA SEXTA:** Codelco Chile queda autorizada desde ya para realizar los actos de reconocimiento, investigación y estudios preliminares sobre el área de la servidumbre objeto del presente contrato, pudiendo iniciar los actos de

construcción y demás descritos en la cláusula tercera número dos de la servidumbre que por este acto se amplía, una vez efectuado el pago de la indemnización señalado en la cláusula segunda punto Tres. letra b) del presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA:** Los gastos e impuestos que se devenguen con motivo de esta escritura serán de cargo de Codelco Chile-División Andina.- **CLÁUSULA OCTAVA: Domicilio especial**. Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.- **CLÁUSULA NOVENA:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, las inscripciones, subinscripciones, anotaciones, alzamientos y cancelaciones que procedan, y en general para efectuar todos los trámites que sean necesarios para su total y completa legalización. El otorgamiento de esta facultad es, desde luego, irrevocable, y persistirá aunque sobrevenga la muerte o incapacidad de cualquiera de los contratantes o de todos ellos. Además, se faculta expresamente a la abogada doña Pilar Oyarzún González para que rectifique parcial y/o completamente la presente escritura, únicamente en cuanto a errores de citas, inscripciones, nombres, deslindes, errores de referencia, y cualquier otra materia que no sea de aquellas esenciales del presente contrato, poder que se extiende hasta obtener la debida inscripción de las servidumbres objeto del presente contrato en el Conservador de Bienes Raíces competente. **CLÁUSULA DECIMA: Personerías.** La personería de don **RICARDO PALMA CONTESSE**, para representar a **CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE, CODELCO CHILE- DIVISION ANDINA**, consta de escritura pública de fecha veinticinco de junio de dos mil doce otorgada en la Notaría de Santiago de don Osvaldo Pereira

VALERIA RONCHERA FLORES
Notario Público 10ª Notaría de Santiago
Teatinos 371- Local 113
Teléfonos (56-2) 8650420 y 421-422-423
(56-2) 698.68.41 - 696.61.73 (Axo. 0, 1, 2, ó 3)
FAX (56-2) 698.69.27
SANTIAGO

González. La personería de don **FELIPE ARANCIBIA CLAVEL** para representar a **COMANDO DE BIENESTAR** consta del decreto de nombramiento del Ministerio de Defensa Nacional número ciento cincuenta y nueve de fecha veinticinco de febrero del año dos mil trece. Ambos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes, a su expresa petición y de quien la autoriza. Escritura confeccionada en base a minuta proporcionada por la abogada doña Pilar Oyarzún González. En comprobante y previa lectura firman, ratifican, aprueban y estampan su impresión dígito pulgar derecho los comparecientes en el presente instrumento, de conformidad con el artículo cuatrocientos nueve del Código Orgánico de Tribunales. Se da copia. Doy Fe.-

.....
FELIPE ARANCIBIA CLAVEL
C.I. Nº 8350174-K
Comandante de Bienestar
en rep. de COMANDO DE BIENESTAR
R.U.T. Nº 61.101.045-1

.....
RICARDO PALMA CONTESSE
C.I. Nº
en rep. de CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE, CODELCO-CHILE,
RUT Nº 61.704.000-K

Valeria Ronchera

PÚBLICO

EJÉRCITO DE CHILE
COMANDO GENERAL DEL PERSONAL
Comando de Bienestar

EJEMPLAR N°3/3/ HOJA N°1/9/

Aprueba contrato de Ampliación de Servidumbre Legal Minera, suscrito entre el Comando de Bienestar y Corporación Nacional del Cobre de Chile, División Andina.

JEF ADM PAF EXENTA (P) Nº 4193/29 / SANTIAGO, 01 JUL 2014

RESOLUCIÓN DEL JEFE DE LA JEFATURA PAF.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el artículo 9° del D.F.L. N° 1/19.653, que "Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado".

2. Lo dispuesto en los artículos 1º, 2º y 3º de la Ley Nº 18.712, de 1988, que "Aprueba Nuevo Estatuto de los Servicios de Bienestar Social de las Fuerzas Armadas".

3. Lo dispuesto en la Ley 19.880 que establece "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado".

4. Lo dispuesto en la Ley Nº 10.336, Orgánica de la Contraloría General de la República.

5. Lo establecido en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

6. La resolución COB DAJ EXENTA (P) N°4182/833, de 03.FEB.2014, que delega facultades que indica en el Jefe de la Jefatura de Administración del Patrimonio.

7. Contrato de Ampliación de Servidumbre Legal Minera, de fecha 02 de julio de 2013, entre el Comando de Bienestar y Corporación nacional del Cobre de Chile , División Andina

EJEMPLAR N°____/ HOJA N°____/

CONSIDERANDO:

a. Que, el Comando de Bienestar, en su calidad de Servicio de Bienestar Social del Ejército, tiene por finalidad proporcionar al personal de la Institución las prestaciones que tiendan a promover una adecuada calidad de vida que contribuya a su bienestar y al de sus familias.

b. Que, en cumplimiento de la finalidad anterior, el Comando de Bienestar, ha realizado diversas negociaciones con la Corporación Nacional del Cobre de Chile, División Andina, Ante la necesidad que tenía esta última de celebrar un contrato de Ampliación de servidumbre legal minera, en un retazo de terreno de la denominada "Hacienda Peldehue", de propiedad de este Comando

c. Que, se otorga dicho inmueble en arrendamiento para el desarrollo de las actividades comerciales propias de esa empresa y destinarlos única y exclusivamente para objeto del contrato.

RESUELVO:

1. Apruébese contrato de Ampliación de Servidumbre Legal Minera, entre el Comando de Bienestar y la Corporación nacional del Cobre de Chile, División andina.

2. Los términos del contrato que se aprueba por la resolución son los siguientes:

AMPLIACION

DE SERVIDUMBRE LEGAL MINERA

COMANDO DE BIENESTAR

A

CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE,

DIVISIÓN ANDINA

En Santiago, Republica de Chile, a dos de julio del año dos mi trece, ante mí, **JOSE MANUEL CIFUENTES GUERRA,** Abogado, Notario Público Suplente de la Titular de la Décima Notaría de Santiago, **VALERIA RONCHERA FLORES,** según Decreto número cuatrocientos once guion dos mil trece, de fecha uno de julio de dos mil trece, protocolizado en esta Notaría bajo el Repertorio número cuatro mil

trescientos cincuenta y cinco, con fecha dos de Julio del año dos mil trece, con oficio en Teatinos número trescientos setenta y uno, comparecen: por una parte el **COMANDO DE BIENESTAR**, rol único tributario número sesenta y un millones ciento un mil cuarenta y cinco guión uno, representado por don **FELIPE ARANCIBIA CLAVEL,** chileno, casado, bajo régimen de separación total de bienes, Comandante de Bienestar del Ejército, cédula de identidad número ocho millones trescientos cincuenta mil ciento setenta y cuatro guion K, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins doscientos sesenta, piso siete, comuna y ciudad de Santiago, en adelante indistintamente "La propietaria" o "Comando de Bienestar", por una parte, y por la otra la **CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE**, **CODELCO CHILE, DIVISION ANDINA**, empresa minera, industrial y comercial del Estado creada por Decreto Ley número mil trescientos cincuenta, de mil novecientos setenta y seis, Rol Único Tributario numero sesenta y un millones setecientos cuatro mil guión K, representada por don **RICARDO PALMA CONTESSE**, chileno, casado, ingeniero civil en minas, cedula nacional de identidad número cinco millones doscientos ocho mil ciento cuarenta y siete guión cinco, según se acreditará, ambos domiciliados en Avenida Santa Teresa número quinientos trece, comuna de los Andes y de paso en ésta, en adelante indistintamente, **"CODELCO CHILE-DIVISION ANDINA"** o simplemente **"CODELCO CHILE";** los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas citadas y sus personerías en la forma que se indica al final, y exponen; **CLÁUSULA PRIMERA:** Mediante escritura pública de fecha veintiséis de enero de dos mil doce, Repertorio número seiscientos quince guión de dos mil doce, en la Décima Notaria de Santiago de doña Valeria Ronchera Flores, la propietaria constituyó servidumbre de ocupación y tránsito en favor de Codelco Chile-División Andina respecto del predio denominado **Lote A guión Uno,** la cual se encuentra actualmente vigente e inscrita a fojas

veintiún mil novecientos treinta y seis numero veinticinco mil quinientos nueve del Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año dos mil doce . **CLÁUSULA SEGUNDA:** por este instrumento las partes acuerdan modificar el contrato de servidumbre constituido y vigente, singularizado en la cláusula anterior, en el sentido de ampliar el área de servidumbre constituido en el predio a favor de Codelco Chile. Para estos efectos, las partes, debidamente singularizadas, acuerdan lo siguiente: **UNO.** Manteniendo el mismo predio sirviente y predio dominante, se amplía el área de servidumbre de dicho instrumento en **catorce hectáreas** aproximadamente, y su ubicación es la que consta en el plano que se protocoliza en este acto quedando agregado al final del protocolo de escrituras públicas del presente mes bajo el número mil trescientos once-trece.- Las coordenadas UTM referidas al Datum WGS ochenta y cuatro, Zona diecinueve Sur, de los vértices de la ampliación de servidumbre son los siguientes: Vértice Uno: Este: trescientos cuarenta y un mil cuatrocientos noventa y uno, Norte: seis millones trescientos treinta y cinco mil trescientos cuarenta y cuatro; Vértice Dos: Este: trescientos cuarenta y dos mil quinientos dos, Norte: Seis millones trescientos treinta y cinco mil trescientos ochenta y uno; Vértice Tres: Este: trescientos cuarenta y tres mil setecientos veinte, Norte: seis millones trescientos treinta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y nueve; Vértice Cuatro: Este: trescientos cuarenta y tres mil ochocientos noventa y siete, Norte: Seis millones trescientos treinta y cinco mil cuatrocientos cincuenta; Vértice Cinco: Este: trescientos cuarenta y dos mil quinientos cinco, Norte: seis millones trescientos treinta y cinco mil trescientos veintiuno; Vértice Seis: Este: trescientos cuarenta y un mil cuatrocientos noventa y dos, Norte: seis millones trescientos treinta y cinco mil doscientos ochenta y cuatro. Dichos Vértices se encuentran indicados en el plano que, firmado por las partes y protocolizados con esta misma fecha en esta Notaría, se entiende forma parte integrante del presente contrato para

todos los efectos legales. **DOS:** En el ejercicio de la ampliación de servidumbre de ocupación y tránsito objeto de ese contrato y por todo el tiempo que esté vigente, Codelco Chile, sus sucesores o continuadores legales, así como sus contratistas y subcontratistas, podrán realizar en el área afecta a la servidumbre singularizada con sus coordenadas UTM en el punto **UNO** anterior, con las más amplias facultades, todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de la misma, en especial las indicadas en los artículos ciento veinte número uno, número dos y número tres del Código de Minería, y además sin que la enunciación que sigue sea taxativa o implique limitación de ninguna especie, podrá: realizar estudios de ingeniería, tales como los de calidad de los terrenos, de topografía, diseño y otros de la misma especie; construir, usar o modificar líneas eléctricas de alta tensión (doscientos veinte KV), caminos o vías de cualquier especie, tuberías, ductos en túnel, cañerías, canales, construcciones, sistemas eléctricos y/ o de comunicaciones, y en general de toda otra obra, servicio, ingeniería o complemento que sean necesarias para la correcta exploración, explotación, transporte y beneficio de las sustancias existentes en el predio dominante singularizado en la cláusula segunda de ésta escritura o que sirva para unirlos, mejorar las obras o aplicar innovaciones tecnológicas, sin limitación o excepción; la instalación de las faenas y la ejecución de las obras, comprendiéndose en estas, en especial y no restrictivo, talleres de manutención, acopios de áridos, y demás obras complementarias requeridas, que sean necesarios para la construcción, reconstrucción, mantención y uso de las obras de ingeniería que se construyan en el predio sirviente, como se mencionó_, el cercamiento de terrenos y el establecimiento de medidas, obras, dispositivos y zonas de seguridad; el libre acceso y circulación de las personas, vehículos, maquinarias y equipos de CODELCO CHILE- DIVISION ANDINA y de sus contratistas que se requieran para todos los estudios, construcción, uso o explotación de las instalaciones, mantenimiento de las obras que se

construyan en el predio sirviente, y general, las más amplias facultades para realizar todos los actos necesarios para su uso o ejercicio, sin limitaciones.- se deja expresa constancia que la etapa de construcción se iniciará toda vez que se haya efectuado el pago que se indica en la letra b) punto Tres. Del presente instrumento, previo a reconocimiento, de estudios preliminares y de investigación.- **TRES. Indemnización convenida**. Por concepto de la ampliación de servidumbre que por este acto se constituye, las partes acuerdan como monto de indemnización a pagar por Codelco Chile, a la propietaria, por todo prejuicio que el ejercicio de esta ampliación de servidumbre ocasiones o pueda ocasionar en el predio sirviente, y por todo el período que esté vigente la ampliación de servidumbre que por este instrumento se constituye: a) La suma de **veintidós millones seiscientos noventa y siete mil cuatrocientos treinta y nueve pesos,** equivalente a **novecientos ochenta y nueve coma nueve mil quinientos diecinueve Unidades de Fomento,** de acuerdo al valor de la unidad de fomento del día veintiséis de abril del año dos mil trece(veinte dos mil novecientos veintisiete coma ochenta y dos pesos), cantidad que Codelco Chile paga a " la propietaria" en este acto, en dinero efectivo, quien declara recibirlo a su entera satisfacción, sin reclamo alguno que formular y otorga total finiquito al respecto; y b) la suma del equivalente en moneda nacional de **ciento noventa y nueve Unidades de Fomento,** al valor de la unidad de fomento de tres días hábiles anteriores al día del pago, que Codelco Chile pagará a la propietaria en dinero efectivo, en forma anual. Dentro de los primeros treinta días del año calendario, una vez que Codelco informe al propietario por escrito del inicio de la construcción de las obras objeto de esta servidumbre, y mientras esté vigente la presente ampliación de servidumbre. Previo a verificarse el primer pago contenido en la letra b) ya descrito, Codelco Chile sólo podrá efectuar labores de reconocimiento, de estudios preliminares y de investigación en el área objeto de esta servidumbre.- **CLÁUSULA**

TERCERA: Codelco Chile, por su representante, acepta las servidumbres que en éste acto se constituyen en su favor.- **CLÁUSULA CUARTA: Vigencia del Contrato**. Las servidumbres que por este instrumento se constituyen, lo serán por tiempo indefinido, en tanto se mantengan vigentes las concesiones mineras que constituyen el predio dominante y se regularán por lo dispuesto en el presente contrato y en lo no previsto en éste por el párrafo primero del título noveno del código de minería.- En todo caso, se acuerda en forma expresa que el cierre temporal de las faenas extractivas o de beneficio no afectará la vigencia de la servidumbre objeto de este contrato. Las partes acuerdan expresamente que en caso de no efectuarse el primer pago descrito en la letra b) punto Tres. De la cláusula segunda de este contrato, dentro de una plazo de treinta y cinco meses desde la suscripción del presente contrato, la servidumbre se extinguirá ipso facto, extinguiéndose las obligaciones de ambas partes, salvo la obligación de Codelco Chile de restituir el predio.- **CLÁUSULA QUINTA:** Los comparecientes declaran que las materias no previstas por este contrato se regirán por lo pactado en la escritura pública de constitución de servidumbre legal minera, suscrita el veintiséis de enero de dos mil doce, en la Notaria de Santiago de doña Valeria Ronchera Flores, Repertorio número seiscientos quince guión dos mil doce.—**CLÁUSULA SEXTA**: Codelco Chile queda autorizada desde ya para realizar los actos de reconocimiento, investigación y estudios preliminares sobre el área de la servidumbre objeto del presente contrato, pudiendo iniciar los actos de construcción y demás descritos en la cláusula tercera número dos de la servidumbre que por este acto se amplía, una vez efectuado el paso de la indemnización señalado en la cláusula segunda punto tres. Letra b) del presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA:** Los gastos e impuestos que se devengan con motivo de esta escritura serán de cargo de Codelco Chile- División Andina.- **CLÁUSULA NOVENA:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para

EJEMPLAR N°____/ HOJA N°____/

3 El producto del arrendamiento de Ampliación de Servidumbre legal minera, deberá ingresar al Centro Financiero 754700 y Centro de Costo 11000800488 "Hacienda Peldehue".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE

SERGIO ROSALES GUERRERO
Coronel
Jefe Jefatura de Administración PAF

DISTRIBUCIÓN:
1. DEPTO. FZAS.
2. DCI
3. JEF ADM PAF (ARCHIVO)
3 Ejs. 9 Hjs.